

**ACTA ORDINARIA N° 09-2016
PERIODO CONSTITUCIONAL
2016 - 2020**

ACTA NÚMERO CERO NUEVE - DOS MIL DIECISEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS DIECISIETE HORAS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO.

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE

Dagoberto Villalobos Mayorga

CONCEJALES PROPIETARIOS

Fernando Quesada López

Marcenette Castrillo Mena

Eladio Picado Ramírez

Manuel Alfredo Ovares Elizondo

PRESIDENTA SUPLENTE

Dunia Campos Salas

CONCEJALES SUPLENTE

Ivannia Rodríguez Sánchez

INTENDENTE

Cinthya Rodríguez Quesada

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS

Virginia Vargas Acosta

CONCEJALES SUPLENTE

Ana Iris Steller Segura

Rolvin Salazar Rodríguez

ASISTENTES POR INVITACION

VISITANTES

Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión

- I. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 08-2016 Y EXTRAORDINARIA 05-16
- II. AUDIENCIAS
- III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA
- IV. ASUNTOS TRAMITE
- V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES
- VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VII. INFORME DE LOS CONCEJALES
- VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

ARTICULO I. RATIFICACION DEL ACTA ORDINARIA 08-2016

- a. Se ratifica en todas sus partes el acta ordinaria 08-2016
- b. Se ratifica en todas sus partes el acta extraordinaria 05-2016

ARTICULO II. AUDIENCIAS

a. Comité de Vecinos de Caminos de San Isidro.

PRESIDENTE. Les da la bienvenida

CONSIDERANDO:

-Que la comunidad de San Isidro en reunión de vecinos celebrada el día 11 de junio del Año Dos Mil Dieciséis ha elegido a los miembros del comité de caminos de su comunidad

-Que el día de hoy se han presentado para su debida juramentación

ACUERDO N°1

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Juramentar a los miembros del comité de caminos de San Isidro:

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| -Mauricio Duarte Duarte | Cedula 6 322 675 |
| -Paulina Morales Dávila | Cedula residencia 155801517730 |
| -Dixon Sandi Vásquez | Cédula 1 1282 872 |
| -María Cartín Montoya | Cédula 2452 567 |
| -Ugo Schraenen | Cedula residencia 112400225810 |

Juramenta el presidente municipal de acuerdo a lo que indica el artículo 194 de la constitución política”. ACUERDO UNANIME

PRESIDENTE. Les agradece la disposición de trabajar por la comunidad

MAURICIO, Pregunta que ha pasado con el cemento y cuando continúan con los trabajos de reparación del camino

CINTHYA. Le informa que no sabe, el cemento ya está, pero se está elaborando el proyecto y ya se pidió la emulsión y desde principios de año se envió el presupuesto extraordinario y aun no se ha logrado que lo aprueben

UGO. Tendríamos que hacer otra cita para hablar

CINTHYA. Si pero la hacen conmigo hablan con migo

DIXON. El puente a la entrada de hacienda oca no se puede pasar eso es un barreal

MARY, al puente so no se le pone barandas se le debería poner por lo menos gatos reflectores, además como ya está la calle mucho mejor frente a la escuela pasan con exceso de velocidad, tal vez se puede tratar de colocar un muerto

CINTHYA. Todo eso lo tratan ustedes conmigo, el Ingeniero está muy recargado de trabajo la esperanza es contratar a alguien para quitarle un poco de trabajo

DAGOBERTO. Su misión es inspeccionar el trabajo que se hace y si algo no ven bien notificárselo a Cinthya.

SE RETIRAN

b. Se recibe al comité de caminos de Santa Teresa

PRESIDENTE: Les da la bienvenida

CONSIDERANDO:

-Que en la asamblea general de la comunidad de Santa Teresa y Mal País para la elección de la Asociación de Desarrollo Integral se nombró al comité de caminos de Mal País – Santa Teresa

-Que han solicitado su debida juramentación

ACUERDO N°2

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Juramentar a los miembros del comité de Caminos de Santa Teresa y Mal País, señores:

Richard Mora Mora.	Cedula 6 292 387	Presidente
Melanie Alexander	Cédula 125000058716	Secretaria
Donald Prado Hernández	Cédula 1 911 852	Tesorero
Hugo Alberto López Zúñiga	Cédula 6 278 810	Vocal I
Zenón Alfredo Cortes Castrillo	Cedula 6 107 474	Vocal II

Procede a la juramentación el presidente municipal de acuerdo a lo que establécela constitución política en su artículo 194”. ACUERDO UNANIME

RICHARD. Agrade a la Intendencia su interés en la conformación del comité y así caminar juntos hacia un mismo fin

CINTHYA. Me he estado comunicando con Richard, creo que ya saben que se va a intervenir el camino de Mal País y Santa Teresa, quedamos de reunirnos el lunes a la 9 a.m.

SE RETIRAN

ARTICULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA

- a. **Dr. Harol Marin Esquivel. Director Regional SENASA.** Respuesta a transcripción de acuerdo sobre suplencia del Dr. Luis Emilio Ramírez. Indica que están haciendo esfuerzos para lograr el reemplazo el cual se espera este a partir del 1 de julio. SE CONOCE
- b. **MSc. Angie Melissa Reyes González. Directora Escuela San Isidro.** OFICIO DREPRE-ESI-0014-2016. ASUNTO. Corrección número de cedula presidente de junta. Agrega que por error se indicó en la nota que envió Johana Villalobos Barrientos cedula 9 351 510 siendo lo correcto 6 351 510.

CONSIDERANDO

- Que por un error en la información suministrada en el acuerdo de nombramiento de un miembro de la junta de educación de San Isidro se transcribió mal el número de cedula
- Que lo correcto es Señora Johana Villalobos Barrantes portadora de la cedula 6 351 510, y no Señora Johana Villalobos Barrantes portadora de la cedula 9 351 510 como se indicó en el acuerdo

ACUERDO N°3

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “ Proceder a corregir el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 65-2016, articulo III, inciso d que dice: “Nombrar como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo San Isidro a la Señora Johana Villalobos Barrantes portadora de la cedula 9 351 510, la cual se mantendrá en este cargo por el tiempo que le resta a esta junta” y que en adelante se lea correctamente como sigue: “Nombrar como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo San Isidro a la Señora Johana Villalobos Barrantes portadora de la cedula 6 351 510, la cual se mantendrá en este cargo por el tiempo que le resta a esta junta”. ACUERDO UNANIME

- c. **Dagoberto López.** Presenta copia de acta de reunión celebrada el día 9 de mayo del año 2016 donde se nombró una junta directiva para administrar y comenzar con el proyecto denominado Escuela de futbol femenino.
- CINTHYA ellos deberían ser juramentados por el comité de deportes el cual ya está vigente.

INFORMARLES QUE DEBEN SOLICITARLE AL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES LA JURAMENTACION

- d. **Sr. Guillermo Pérez Alvarado y otros ocupantes de la zona marítima terrestre de Tambor.** ASUNTO. Solicitan una modificación al plan regulador costero de Playa Tambor permitiendo como usos o al menos como usos condicionales el uso habitacional para que nos podamos adaptar al plan regulador y no se afecte su solicitud de concesión.

CONSIDERANDO:

-Que algunos ocupantes de la zona marítimo terrestre de Tambor solicitan una modificación al plan regulador costero de Playa Tambor donde se permita como usos o al menos como usos condicionales el uso habitacional para que nos podamos adaptar al plan regulador y no se afecte su solicitud de concesión.

ACUERDO N°4

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Dar pase de esta solicitud al Dpto. de zona marítimo terrestre para que se investigue la situación expuesta y nos informen la problemática de estos ocupantes y si existe alguna solución al respecto. Esperamos respuesta en un mes después de notificado el acuerdo”.

ACUERDO UNANIME

- e. **Comisión de Condición de la Mujer y Accesibilidad. (COMAD). Virginia Vargas. Presidenta.** ASUNTO. Propuesta de fondos para la comisión presupuesto 2017 por un monto de cinco millones ochocientos mil colones con 00/100 para una coordinadora y encargada en tiempo parcial, gastos de eventos y vasos de logística.

ELADIO. El problema es la contratación de un empleado hay que tener cuidado

CONSIDERANDO:

-Que la comisión **de Condición de la Mujer y Accesibilidad. (COMAD ha presentado un proyecto para ser incluido en el presupuesto 2017 por un monto de** cinco millones ochocientos mil colones con 00/100 para la contratación de una coordinadora y encargada en tiempo parcial, gastos de eventos y gastos de logística.

ACUERDO N°5

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: “Dar pase de este proyecto a la Intendencia para que sea analizado y valorar si es posible incluirlo en el presupuesto”. ACUERDO UNANIME

- f. **Carolina Chavarría Pozuelo. Directora Asociación Nicoya Península Waterkeeper.** ASUNTO. Presentación de criterio jurídico solicitado al Ministerio de Salud. Solicitan revocar el acuerdo tomado en sesión ordinaria 04-2016 y se les conceda una audiencia

FERNANDO. Nosotros hablamos del uso del terreno no de la basura

ELADIO. Francil no sé qué dijo pero que del criterio que hizo saque un extracto donde indique de nuevo porque la modalidad a usar es la licitación y no el convenio

DAGOBERTO. Este criterio no se refiere al tema del convenio solo se refieren a la basura

CONSIDERANDO

.Que la Directora de la Asociación Nicoya Península Waterkeeper, presenta un criterio jurídico realizado por el área Legal del Ministerio de salud sobre el numeral 40 de la Ley para la gestión Integral de Residuos Ley N° 8839

-Que solicitan se revoque el acuerdo tomado en la sesión 04-2016 que dice:

ACUERDO N°10

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Acoger el respaldo legal emitido por la Asesora Lic. Francil Herrera sobre el convenio solicitado por Nicoya Peninsular Waterkeeper S.A. para la instalación y operación de un centro de recuperación de residuos valorizables (plástico), dentro de una propiedad municipal e indicarles que la modalidad que podemos aplicar es la de licitación pública por invitación a proveedores y no así la de convenio propuesta por ellos”. ACUERDO UNANIME

ACUERDO N°6

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Dar pase de este documento a la Asesora Legal para que nos emita un criterio sobre el mismo y además nos indique de forma clara y concisa (un extracto del criterio ya realizado) del por qué la única forma jurídica en que se puede realizar lo solicitado por waterkeeper es

mediante licitación. Ya que necesitamos les quede muy claro. LE SOLICITAMOS ATENDER ESTE ASUNTO CON PRIORIDAD

2. Indicarle a Carolina Chavarría de Asociación Nicoya Península Waterkeeper S.A. que les estaremos notificando sobre la audiencia solicitada". ACUERDO UNANIME

ARTICULO IV. ASUNTOS TRAMITE URGENTE

DAGOBERTO. Dejamos algunas cosas pendientes la semana pasada y debemos retomarlas

a. Tenemos el tema de la solicitud de la auditoria que dice:

Por lo anterior se propone contratar a un asistente de auditoría al cual se le puedan delegar algunas funciones de la Auditoría Interna disminuyendo así el periodo de cobertura del universo auditable de alto riesgo de 11 años a 3 años. (Ver cuadros 6 y 7).

Adicionalmente, es importante señalar que la Auditoría Interna requiere recursos financieros adicionales a los que normalmente se brindan para la contratación de personal de apoyo mediante la partida de "Otros servicios de gestión y apoyo", para contratar profesionales independientes que faciliten la valoración de procesos que son muy técnicos y para atender las denuncias y otras solicitudes, internas y externas.

Conforme a la Norma 204 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE), que indican: "... Los especialistas internos y externos que sean requeridos para apoyar la realización de una auditoría, según estas normas, deben ser calificados y tener competencia profesional demostrada en sus áreas de especialización y no tener impedimentos que afecten su independencia y objetividad".

Ella se refería a la necesidad de un asistente, no sé si será medio tiempo

IVANNIA. Ella dijo q necesita un asistente que puede ser a medio tiempo o para cuando ella le necesitara y debía ser profesional

MARCENNETHE. Ella dijo preferiblemente un abogado

DAGOBERTO.- Era eso y los dos millones que eran para contratar algún profesional que faciliten la valoración de procesos técnicos

ELADIO. Yo le pregunte si eran las dos o solo una de las solicitudes y me contesto por lo menos los dos millones para que se pague alguna necesidad que tenga

CINTHYA. Esto es nuevo para mí ella no me ha dicho nada de esto

ELADIO. Usted no estaba

CINTHYA. Pero he estado aquí en la administración y estoy al frente, aquí sí es cierto que nos estamos extralimitando con el tema de funcionarios porque este al final no sería resorte de ustedes sino que sería resorte de la administración, la apertura de otra plaza, el código dice que la auditora y el contador son de nombramiento del Concejo pero no dice que un asistente de auditoria sea de nombramiento de ustedes, sería otro administrativo. A mí me gustaría primero hablarlo con Maricel a ver de qué se trata porque no me ha dicho nada y si van a tomar un acuerdo les aconsejo que lo manden a criterio legal, no sé porque Maricel no me ha dicho esto

DUNIA. Ella dice que lo normal que pide son quinientos mil colones pero ese recurso lo requiere para casos específicos

CINTHYA. Roberto y yo venimos llegando y ocupamos una asistente pero es un lujo que nos podemos dar. El salario de Maricel es altísimo es solamente doscientos mil colones inferior al mío. Roberto y yo estamos tratando de buscar alguien que nos ayude Ad honoren y estamos en eso, tenemos el lujo y creo que somos el único de tener una auditoria a tiempo completo.

ELADIO. Colorado también

CINTHYA. Seria analizarlo bien

DAGOBERTO.EL código dice que después de tantos millones se ocupa un auditor

CINTHYA. Ya lo tenemos y es un lujo

DAGOBERTO. Yo no lo veo como un lujo, es una necesidad

CINTHYA. Saben cuánto cuesta el salario de un profesional

ELADIO. Si es muy alto

DUNIA. Ella pide los dos millones si más adelante hay para un asistente perfecto

FERNANDO. Que este documento lo analice Cinthya y el encargado de recurso humano o legal.

DAGOBERTO. Esto es porque habrá situaciones que nunca nos daremos cuenta porque no hay tiempo para analizarlos, porque va muy lento y nunca nos vamos a dar cuenta de las cosas porque no hay plata

IVANNIA. Ella lo explico muy bien cuánto dura en los estudios

ELADIO. De acuerdo a lo que dijo en su informe justificando lo solicitado y lo que le debatí es que ella hace un estudio una vez y no se cumplen las recomendaciones y dos veces y no se cumplen y lo hace por tercera vez y no se cumplen y entonces le digo, y si está en el acta, y las sanciones para que son. Si ella hace una recomendación y no se cumple que sancione y mande a la contraloría, el problema es que es muy permisiva y en eso gasta presupuesto y tiempo. Yo estaría de acuerdo con los dos millones, pero no con la asistencia

DAGOBERTO lo dejamos pendiente

SECRETARIA. Deberían dejar pendiente pero decidir que van a hacer quien lo va a analizar, porque si no la otra semana vuelven a lo mismo.

CONSIDERANDO:

-Que la auditoría interna en el estudio técnico de solicitud de recurso humano que presentó en la sesión extraordinaria 05-2016, propone la contratación de un asistente y adicionalmente la asignación de un monto para la contratación de personal de apoyo mediante la partida de "Otros servicios de gestión y apoyo", para contratar profesionales independientes que faciliten la valoración de procesos que son muy técnicos y para atender las denuncias y otras solicitudes, internas y externas.

-Que la Intendenta indica ella desconoce este tema

ACUERDO N°7

Con todos los votos presentes a favor SE ACUERDA: "1.Dar pase de esta solicitud a la Intendencia para que junto con la Auditora y la asesora legal lo analicen y valoren.

2. Solicitarle a la Intendencia presente al Concejo una recomendación por escrito el próximo martes, sobre el tema". ACUERDO UNANIME Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

b. COMITÉ DE DEPORTES

DAGOBERTO. Ellos en el informe de gestión solicitaron se les informara que hacían con las cuentas del banco y con los libros y otros artículos que cuenta y eso también lo dejamos pendiente

CONSIDERANDO

-Que el comité de Deportes y Recreación de Cóbano cuy presidente lo era el Sr. Armando Chaves Rodríguez ha terminado con sus funciones

-Que existe en el banco dos cuentas a nombre de ese comité

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Autorizar a la Intendente Cinthya Rodríguez Quesada, portadora de la cedula 2 562 799 para que de forma mancomunada con la Tesorera Municipal Lcda. Karla Paniagua Varela, cédula 206330096 proceda a abrir dos cuentas en el Banco Nacional de Costa Rica una a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano-comité de Deportes , a fin de manejar en esa cuenta los fondos destinados al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano y trasladar a ella los fondos de la cuenta n°100-01-090-000931-7 y la otra a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano-ICODER a fin de trasladar a esta los fondos que actualmente se encuentran en la cuenta n°100-01-090-001406-9 por un monto de nueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta colones (¢9.999.460,00).*****

2. Autorizar al Sr. Armando Chaves Rodríguez, presidente y al señor Francisco Madrigal Céspedes, tesorero del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano a cerrar las cuentas N° 100-01-090-000931-7 y 100-01-90-001406-9 del Banco Nacional a nombre del Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano y hacer los traslados de dinero a las nuevas cuentas.***

3. Indicarle a los señores Cinthya Rodríguez Quesada, Karla Paniagua Varela, Armando Chaves Rodríguez y Francisco Madrigal Céspedes que deben presentarse juntos al Banco a Realizar dicho trámite lo antes posible” ACUERDO UNANIME

c. Libros de actas y otros artículos del comité de Deportes

CONSIDERANDO:

-Que el comité de Deportes y Recreación de Cóbano saliente cuenta con libros de actas, equipo de cómputo y algunos artefactos deportivos que deben entregar

ACUERDO N°9

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Indicarle al Comité de Deportes y Recreación saliente que los libros de actas, equipo de oficina, computadora y artefactos deportivos que tengan en su poder como parte de la labor que tan eficientemente realizaron por varios años, deben ser entregados en la Intendencia Municipal, previo documento que especifique lo que se está entregando y donde conste la firma de conformidad de recibido de las dos partes, la que entrega y la que recibe”. ACUERDO UNANIME

Funcionamiento del Comité Distrital de Deportes

DAGOBERTO. Tenemos la propuesta de la Intendencia y además debemos responder a la Auditoria la decisión que tomemos

CINTHYA, lee la propuesta realizada por ella la cual consta de 14 puntos

1. El Comité Distrital de Deportes y Recreación tendrá como finalidad organizar, dirigir, capacitar, promover y estimular los deportes y la recreación en todos sus aspectos dentro del Distrito de Cóbano
2. El Concejo Municipal deberá reglamentar su funcionamiento, para lo cual debe proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la reforma a la ley general de Concejo Municipales de distrito N° 9208
3. El concejo Municipal deberá de sacar el acuerdo para autorizar a realizar los trámites necesarios en el Banco Nacional para el cierre y apertura de las cuentas a utilizar.
4. La Intendente junto con la tesorera y con los encargados del anterior comité de deportes, deberán de realizar los trámites necesarios ya con el acuerdo municipal, ante el Banco nacional para el cierre y apertura de las nuevas cuentas corrientes que a la fecha se encuentra a nombre del comité y además de transferir todos los recursos que corresponde a este comité a dichas cuentas para así poder tener un mejor control.
5. El Concejo Municipal procederá presupuestar los dineros correspondientes al comité de deportes (3% del presupuesto total) en el programa II Educativos, Culturales y Deportivos, en un subprograma que llevara el nombre de Comité Distrital de Deportes.
6. El Concejo Municipal será el encargado de realizar todos los trámites de liquidación presupuestaria correspondientes al comité distrital de deportes.
7. El Comité Distrital de Deportes deberá llevar un libro de actas legalizado, para anotar toda aquella información que se de en cada una de las sesiones que se realicen y donde consten los acuerdos

tomados, dichas actas deben ser firmadas por el presidente(a) y secretario(a).

8. El comité Distrital de Deportes deberá de presentar su plan de trabajo anual al Concejo Municipal, para que este lo conozca y lo traslade a la intendencia para su respectiva aplicación
9. El Comité Distrital de Deportes procederá a presentar a más tardar el 15 de junio de cada año el proyecto de presupuesto con cada uno de los proyectos a desarrollar, a la intendencia para que esta los valore y dé el visto bueno y poderlos incluir dentro del presupuesto ordinario y si por algún motivo la intendencia no está de acuerdo con algún proyecto presentado, que se realice la(s) reuniones necesarias entre las partes y dar cada una las explicaciones necesarias y lograr un consenso para que el determinado proyecto sea incluido o se deseche.
10. El Comité Distrital de Deportes deberá velar porque cada uno de los proyectos que se financien con dineros provenientes de este, sean ejecutados de la manera como se formuló el proyecto y que los materiales y suministros entregados sean para el fin solicitado y para la organización que lo solicito.
11. El Comité Distrital de Deportes deberá presentar cada vez que un proyecto finalice un informe de este, donde especifique si los objetivos y metas planteados se cumplieron, y si dicho comité recibe a satisfacción el proyecto en mención, todo esto con el fin de ser anexados al expediente administrativo.
12. El Comité Distrital deberá de estar presentando cada trimestre un cronograma de actividades con la prioridad de proyectos a realizar a la Intendencia, para que esta tenga el tiempo adecuado para solicitar los procesos administrativos de contratación y no tener que estar contra el tiempo para la consecución de recursos para determinada actividad.
13. La Intendencia Municipal junto con el departamento de proveeduría serán los encargados de realizar todos los trámites de las contrataciones administrativas que conlleve cada uno de los proyectos presentados y aprobados, que serán financiados por el comité distrital de deportes.
14. El comité distrital de deportes será el encargado de solicitar a la intendencia la elaboración de las modificaciones presupuestarias necesarias, para dicho fin la administración facilitara la logística de cómo se deben de solicitar dichas modificaciones.

CINTHYA. Este documento nace de contabilidad y auditoria

DUNIA. El comité de deportes entonces no ejecuta nada

CINTHYA. No es la administración

ELADIO, pienso que si el comité no tiene nada que ejecutar entonces va a desaparecer no van a querer reunirse, esto se debe analizar bien

DAGOBERTO. Sí ellos no van a hacer nada lo mejor es eliminarlos, deberían presentar sus proyectos al Concejo y no a la Intendencia

CINTHYA. Siendo así entonces elimino el punto 9 y 11 de la propuesta

SE DEJA PENDIENTE EL ACUERDO QUE EMITA LAS DIRECTRICES PARA LA FUNCIONABILIDAD DEL COMITE

ARTICULO V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES

Se Dispensa

ARTICULO VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION

DPTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE

- a. **Srta. Mariela Céspedes Mora. OFICIO N° ZMT-093-2016 Asunto:** Respuesta de al acuerdo tomado en sesión Ordinaria número 06-2016, artículo III, inciso c, del día siete de julio del año dos mil dieciséis, en el cual se da pase de la solicitud presentada por la sociedad Santa Teresa Quebrada Norte S.R.L.

Por medio de la presente me permito saludarle y al mismo tiempo dar respuesta al acuerdo tomado en sesión Ordinaria número 06-2016, artículo III, inciso c, del día siete de julio del año dos mil dieciséis, en el cual se da pase de la solicitud presentada por la sociedad Santa Teresa Quebrada Norte S.R.L., en el cual solicita se le ordene al ingeniero se proceda a corregir el criterio emitido en el oficio ING 242-2015 en el cual este le deniega el permiso construcción en virtud que "... el uso que tiene el terreno del acuerdo al Plan Regulador es vivienda unifamiliar y no se puede construir varias casas."

Por tal razón, en este acto con todo respeto me permito externarles la imposibilidad de cumplir con la presente petición requerida en esta oportunidad por parte de este honorable Concejo Municipal; toda vez que mi persona no cuenta con los conocimientos de aplicación técnica en el área de la ingeniería para debatir ni mucho menos rectificar un criterio emitido por un profesional en esa materia tal y como es el caso del criterio que se indica fue emitido mediante oficio ING 242-2015, ya que opinar sobre el informe brindado por un profesional, considero que sería una actuación temeraria e irresponsable de mi parte al verter mi punto de vista sobre ramas en las que no ejerzo profesionalmente.

No obstante, es importante recodarles que en el presente caso se debe tomar en consideración lo indicado en el **Reglamento de Construcciones del** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (**INVU**), **específicamente** en el capítulo I, artículo I.3., denominado- Definición de Términos, ya que en este se establece que para los efectos de interpretación y aplicación de dicho Reglamento, el significado de los términos que se indican serán los siguientes, definiendo Vivienda unifamiliar como "Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia." Por otra parte define Vivienda multifamiliar como "Es la edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes, apta para dar albergue a tres o más familias."

Cabe mencionar que en lo que respecta a la densidad constructiva establecida en los planes reguladores costeros vigentes en el Distrito de Cóbano, estos no son planes reguladores integrales si no parciales, por lo que para cada sector que se encuentra planificado de forma independiente, por lo que sus reglamentos son autónomos uno de los otros, no teniendo relevancia en cuanto a su aplicación el plan regulador contiguo a un sector específico, ya que las zonificaciones y su respectiva reglamentación atiende a un estudio realizado de previo a la implementación del mismo.

En virtud de lo indicado anterior, considero que lo más recomendable en este caso es que se remita dicha solicitud al señor Freddy Madrigal Ávila como ingeniero municipal al ser este quien emitiera dicho criterio, para que informe o amplíe el mismo, con el propósito de evacuar las dudas que persisten en relación al presente asunto. Así mismo les recomiendo que no tener claridad con la aplicación de dicha definición soliciten criterio al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (**INVU**) **ya que es en su** Reglamento de Construcción es que se establece dicha definición y la cual es que utilizamos actualmente de guía para la aplicación y definición de dicho termino, así como al Instituto Costarricense de Turismo, ya que son estos son los que intervienen en el proceso de aprobación de las concesiones y proyectos constructivos en Zona Marítimo Terrestre. Siendo que esto aclararía futuros inconvenientes en cuanto al rechazo o aprobación

de un proyecto constructivo que no esté conforme al plan regulador ni a la normativa aplicable en materia de zona marítimo terrestre.

CONSIDERANDO:

- Que no existe claridad en la interpretación del término Vivienda unifamiliar establecido en los planes reguladores costeros
- Que para el Ingeniero Municipal si el uso del terreno es vivienda unifamiliar no se puede construir más de una casa o vivienda
- Que el reglamento de zonificación del Plan Regulador conceptualiza la denominación Vivienda unifamiliar como *..la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una zona familia”*
- Que el **Reglamento de Construcciones del** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), **específicamente** en el capítulo I, artículo I.3., denominado- Definición de Términos, ya que en este se establece que para los efectos de interpretación y aplicación de dicho Reglamento, el significado de los términos que se indican serán los siguientes, definiendo Vivienda unifamiliar como “Es la edificación provista de áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

ACUERDO N°10

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Solicitarle al Instituto Nacional de Turismo y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo nos aclare el termino vivienda unifamiliar que aparece en los planes reguladores Costeros, ya que este Concejo siempre ha trabajado bajo el entendido que la zona residenciales que poseen como uso vivienda unifamiliar en la concesión solo pueden construir una vivienda, y los administrados reclaman que es una vivienda para una familia, pero podrían construir varias viviendas donde en cada una se albergue una familia. Debido a que no logramos que los administrados entiendan nuestra posición, les solicitamos una aclaración del término a fin de poder dar respuesta a las solicitudes presentadas sobre este aspecto”. **ACUERDO UNANIME**

DPTO ASESORIA LEGAL

b. Lic. Francil Herrera. Oficio número: CMDCAL – 022 – 2016

Por medio este medio me permito saludarlos y la vez aprovecho la oportunidad para proceder a dar respuesta a lo respuesta a lo acordado por ustedes en la sesión ordinaria número: 05 -2016, artículo II, inciso b, del día 31 de Mayo del 2016, a través del cual se me solicita emitir el criterio legal con respecto a la nota presentada por un grupo de vecinos de la comunidad de San Isidro de Cóbano, a través de la cual se le solicita a este respetable Concejo Municipal la colaboración para que sea declarado calle pública un tramo de alrededor de 700 metros.

Lo anterior, tiene como propósito que una vez que se le conceda dicha declaratoria, estos vecinos puedan acceder a los servicios públicos como la electricidad el alumbrado público telefonía fija y desde luego agua potable.

En virtud de lo anterior, es que esta asesoría legal una vez analizada la documentación existente se pudo determinar que la finca del Partido de Puntarenas matrícula folio real número: 114818, actualmente se encuentra inscrita en derechos, lo cual significa que dicho inmueble no pertenece a una única persona, sino que cuenta varios propietarios registrales, quienes eventualmente deberán autorizar la porción de terreno a donar, ya tal y como les indique a ustedes mediante oficio número: CMDCAL – 016 – 2016 de fecha 21 de Abril del 2016, se debe de tener claro una serie de aspectos que son determinantes para el presente asunto.

Por tal razón, considero conveniente partir primeramente de lo que establece la Ley General de Caminos en su Artículo 1, a través de cual se hace una clasificación de los caminos públicos de acuerdo a su función y el órgano encargado de su administración. El primer supuesto lo constituye la **Red Vial Nacional**, cuya administración corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y está constituida por carreteras primarias, carreteras secundarias, carreteras secundarias; mientras que el segundo supuesto se encuentra constituido por parte de la Ley **Red Vial Cantonal**, los cuales se encuentran conformados por caminos no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red Vial Nacional, y a su vez estos se encuentran administrados por las Municipalidades a las cuales les corresponde dentro de sus competencias los caminos vecinales, locales y no clasificados.

Si bien es cierto, dicho artículo no define propiamente el concepto como tal, este debe de entenderse propiamente por camino público, caso diferente del artículo 2 del mismo cuerpo normativo que cita textualmente lo siguiente:

Artículo 2º.-Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción. Las carreteras y caminos públicos únicamente podrán ser construidos y mejorados por el Ministro de Obras Públicas y Transportes. Sin embargo, con previa autorización de dicho Ministerio, las municipalidades y las instituciones descentralizadas del Estado, que tengan funciones relacionadas con la construcción de vías públicas, podrán ejecutarlas directamente o a través de terceros. Tratándose de caminos nuevos o ampliaciones, las partes interesadas solicitarán al Ministerio los estudios y recomendaciones técnicas de rigor, debiendo, en este caso, indicar los recursos económicos de que disponen para realizar. Cumplido este requisito, el Ministerio deberá pronunciarse, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. De no pronunciarse dentro de este término los interesados podrán realizar las obras, sin que le Ministerio pueda excluirse de sus programas de mantenimiento y mejoramiento. (lo subrayado no corresponde al texto original)

En esta misma línea, la Ley de Construcciones, nos acerca un poco más al concepto e indicando que está ser por disposición de Ley o de Hecho, al indicar tácitamente lo siguiente:

Artículo 4º.- Definición. Vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y Reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya, a ese uso público. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aereación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público. (La negrita y lo subrayado no corresponde al texto original).

Así mismo, el mismo cuerpo normativo cita:

Artículo 5º. Derecho. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipoteca, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada, en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, iluminación y aereación, vista, acceso, derrames y otros semejantes inherentes al destino de las vías públicas se regirán exclusivamente por las leyes y Reglamentos Administrativos.

En consecuencia, estos bienes son propiedad Estatal y se encuentran afectados en razón del servicio que prestan a la ser servicios de la colectividad en aras de satisfacer el interés público.

En este sentido la Sala Constitucional dela Corte Suprema de Justicia en los extractos de las sentencia número: 2306-91 de 14 horas 45 minutos del 6 de noviembre de 1991, ha expresado:

(...) El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres, es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación."

Las carreteras, calles o caminos públicos, por su condición de bienes integrantes del demanio, son inalienables e imprescriptibles y por lo tanto no pueden perder nunca su condición, salvo que exista norma legal expresa que les desafecte del fin al que se hallan destinados.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 262 del Código Civil, Ley número 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus Reformas:

Artículo 262. Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público al que están destinada.

Con fundamento en lo anterior, se podemos llegar a la conclusión que para que un camino sea considerado público, necesariamente debe cumplir con una condición fundamental, el cual es que el terreno de dominio público, por ende al dársele dicha clasificación la administración figura como su titular para que este sea entregado al uso público por disposición administrativa y este sea destinado por esta al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación vigentes.

Ya que se debe entender que la propiedad privada como tal, es un derecho constitucional amparado en el artículo 45 de nuestra Carta Magna, situación que desde cualquier óptica debe reconocer y respetar la Administración Pública. De forma tal construir un camino los terrenos por donde pasa este camino debe ser parte de los bienes de la administración, si no es así lo procedente es la compra de estos terrenos, la expropiación o que el titular done los terrenos. Si no se cumple con algunos de los anteriores supuestos, la administración debe realizar cualquier tipo de actuación sobre este terreno, se estaría trasgrediendo el artículo 45 constitucional, y por ende el propietario puede acudir a la vía jurisdiccional al exigir que se le restituya su derecho que le ha sido quebrantado.

Aunado a lo anterior, el dictamen C 026 - 2016 de fecha 8 de Febrero del 2016, es criterio de la Procuraduría General de la República, en relación al visado de planos en lo que se estableció un calle pública que actualmente no ha sido declarada como tal por Autoridad competente reza lo siguiente:

Que en el dictamen no. c-076-2012 del 20 de marzo del 2012, este órgano asesor emitió su criterio en el sentido de que la declaratoria de una calle pública no depende de su consignación en un plano catastrado con el visado municipal, por no ser esta una de las hipótesis legales por las cuales una determinada franja de terreno puede llegar a tenerse como camino público, analizadas en el dictamen no. c-256-2011 del 21 de octubre del 2011: *«como puede verse, la declaratoria de una calle pública no depende de su consignación en un plano catastrado, sino de que se hayan dado en la especie fáctica en particular los- requerimientos que el ordenamiento jurídico fija para caso específico (llámese proyecto urbanístico, terreno demanial entregado por ley o de hecho al uso público, mutación demanial, o adquisición del terreno privado para destinarlo a ese uso).*

como se dijo en el dictamen no c-116-94 de 14 de julio de 1994.- "los topógrafos carecen de atribuciones para calificar un camino de público o privado. solo les incumbe dar fe del uso público, una vez hecha la declaratoria. mas, si existiese duda, deberán consultar la calificación al órgano administrativo competente y conviene acreditarla con los documentos que se remiten a la oficina de catastro para celeridad de los trámites y corroboración de terceros' de ahí que, aunque se consigne la existencia de una calle pública en un plano catastrado, tal inclusión no puede hacerse valer por sobre los requerimientos que la ley fija en cada caso para tenerla por constituida, por lo que si no se han cumplido éstos, aquella consignación no tiene el efecto de suplirlos y tener por declarado el carácter público del acceso inserto.

En cuanto a la posibilidad de eliminar una "calle pública "de un plano catastrado que no se encuentra reconocida como tal por la autoridad administrativa competente; al formar parte del cuerpo del plano, lo propio es combatir la existencia jurídica de éste, lo cual podría hacerse por dos vías. la primera, donde es el propio administrado quien procede a la inscripción de un nuevo plano ante Catastro Nacional haciendo la corrección debida y solicitando la

cancelación del anterior; y la segunda, mediante la anulación del plano, ya sea mediante la declaratoria de una nulidad absoluta evidente y manifiesta en sede administrativa (artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), si los presupuestos fácticos y jurídicos del caso así lo sugieren, o bien, por vía de un proceso de lesividad ante la jurisdicción contencioso administrativa, para lo cual previamente deberán declararse lesivos los actos (artículos 183 de la Ley General de la Administración Pública y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo). En la hipótesis planteada de un plano catastrado con visado municipal, deberá declararse la lesividad tanto del visado por la Municipalidad como de la inscripción en Catastro Nacional por el Ministerio de Justicia y Paz. » (Dictamen No. C-076-2012).

Por otro lado, es importante destacar que en lo que respecta a la potestad urbanística que legalmente es concedida a las Corporaciones Municipales, esta nace específicamente del artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, que al efecto tácitamente dice:

Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, **reconoces la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional**. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen controlador. (La negrita y lo subrayado no corresponde al texto original).

De este modo, cabe mencionar que el tema de la declaratoria de una calle pública, es parte de la potestad urbanizadora dada por la Ley de Planificación Urbana a nivel local a favor de los entes Municipales, (claro esta esto se refiere específicamente aquellos nivel Cantonal).

Por tal razón, en el caso de los Concejos Municipales de Distrito no se le atribuyen dicha competencia, ya que estos son incompetentes para planificar y controlar el desarrollo urbano dentro del Distrito de su jurisdicción, ya para que los Concejos Municipales de Distritos se le atribuya dicha potestad, será a través de ley expresa a excepción de las competencias especiales que ostente otros órganos o entes administrativos reguladas en la ley de planificación urbana, como leyes especiales. Ejemplo de ello en nuestro Concejo es lo establecido en el artículo 73 bis de la Ley 6043 de la zona marítimo terrestre.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que en lo referente a los Concejos Municipales de Distrito, podemos afirmar que como órganos del ente territorial, se les otorgó autonomía funcional por lo que esto continúan siendo órganos adscritos a la Municipalidad respectiva, y su competencia se restringe al ámbito del Distrito.

Así las cosas, no pueden los Concejos Municipales fungir como pequeñas “municipalidades de distrito” con autonomía plena. Interpretarlo de esa forma, supondría desmembrar el territorio nacional y dar a la reforma constitucional hecha, un alcance mayor al que tuvo en mente el legislador.

En este sentido, el dictamen de la Procuraduría General de la República número: 276 del 05 de Mayo del 2014, cita textualmente lo siguiente:

El legislador les otorgó autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que tales concejos sirvieran como “punto de apoyo en su gestión municipal”, en aquellos sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del Cantón.

Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad “madre”. Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien el Intendente es el órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Consejo Municipal, que se mantiene como superior.

Los concejos no pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa autonomía les impone, teniendo claro que son “órganos adscritos a la respectiva municipalidad”, que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa.

Es así como y a partir de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que la exclusión hecha en las leyes de presupuesto es constitucional. **Incluirlos en la distribución impositiva supondría reconocerles una autonomía que no les corresponde.”** (Lo resaltado no es original).

Tal y como dispuso claramente la Sala Constitucional en el voto de cita, por la naturaleza dispuesta en el artículo 172 de la Constitución Política a los Concejos Municipales de Distrito, no puede dotárseles por la vía legal de un grado de autonomía superior al otorgado por la norma constitucional, toda vez que, el artículo 172 de la Constitución Política es claro al indicar que los Concejos de Distrito serán “órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia” únicamente. Dispone el artículo 172: “ARTÍCULO 172.- Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto. Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, **como órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia**, que se integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para conformar las municipalidades. Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y financiación.” (Lo resaltado no es original).

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos concluir que ni antes ni después de la reforma (9208) efectuada a la Ley de Concejos Municipales de Distrito, se le concede a los Concejos Municipales de Distrito una autonomía plena, para ejercicio de las competencias delegada por la Ley de Planificación Urbana a las Corporaciones Municipales; esto por cuanto al reconocerles a estos únicamente autonomía funcional dicha facultad no les permite tener un manejo separado de la Municipalidad a la cual se encuentra adscrita ello a pesar de contar con cierta independencia dentro de los diversos ámbitos tales como lo son el contar con un presupuesto propio, inscripción patronal propia, cédula jurídica aparte, bienes inscritos a su nombre, legitimación contractual y procesal, reglamentaciones propia, agotamiento de la vía administrativa, etc; pero en lo que respecta al tema específicamente de planificación urbana la competencia sigue residiendo propiamente en las Municipalidades como tal, situación que en nuestro caso recae en la Municipalidad del Cantón Central Puntarenas.

Potro lado, adicionalmente esta asesoría legal una vez analizada la documentación aportada y tomando en consideración lo expuesto en líneas antepuestas en reacción a este caso en concreto pudo determinar los siguientes aspectos importantes:

Que a pesar de que existe una nota formal de fecha 31 de Mayo del 2016, suscrita por parte de las señoras Rosibel Hidalgo Saldaña, cedula 6 – 258 – 783 y Nancy Muñoz Segura cédula 1 – 1048 – 0909 y en apariencia avalada por una lista o grupo de vecinos de esa comunidad. Tampoco consta en la documentación remitida a esta asesoría legal, una solicitud formal por parte de los propietarios registrales de la finca del Partido de Puntarenas matrícula folio real número: 114818, en la que se justifique el interés público de que se le conceda la declaratoria de calle pública de la propuesta presentada en este caso, ni tampoco se ve el compromiso por parte de los mismos para donar esa porción terreno que tiene como finalidad sea utilizada para calle pública.

Que tampoco se cuenta con un rendimiento de un informe técnico detallado por parte del ingeniero municipal en que se tomen en consideración aspectos técnicos relevantes plasmados en el plano del área que se va a ser destinada para este fin, así como los ancho de la vía, distancia, marcación respectivas de los puntos en el sitio de la propuesta de calle pública, curvas verticales y horizontales, riegos naturales, taludes entre otros aspectos con relación a la realidad persistente en sitio y la normativa vigente que rige la materia.

Situación de la cual dependerá si en el presente caso es viable o no, su remisión ante la Municipalidad de Puntarenas en esta condición.

También cabe destacar que el plano en el que consta la calle propuesta, se desconoce si se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional, División Catastral.

Nota: Notificar a las partes de la decisión tomada por el Concejo al correo electrónico indicado: **dany,mssd@hotmail.com** o en su defecto llamar a la señora Nancy Muñoz Segura para que presente a retirar de la misma personalmente.

ELADIO, yo propongo que se mande a Puntarenas así como esta con una justificación y con los datos actualizados, se debe hacer un censo

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido criterio sobre solicitud de calle publica que hicieran vecinos del barrio buena vista en San Isidro

ACUERDO N° 11

Con todos los votos a favor SE ACUERDA. “Solicitarle a la Intendencia un censo de los habitantes y casas del sitio para adjuntar al expediente y enviar a Puntarenas”.

ACUERDO UNANIME

ARTICULO VII. INFORME DE LOS CONCEJALES

FERNANDO. El viernes iniciamos la capacitación en Jaco. Está muy interesante

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA

a. Sra. Cinthya Rodríguez. Intendenta. OFICIO IC-334-2016. ASUNTO.

Correcciones Presupuesto Extraordinario 01-2016. ASUNTO: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2016 CORRECCIONES.

Por medio de al presente hago de su conocimiento lo siguiente dando respuesta a su Oficio MP-DP-079-06-2016:

Punto 1. Nos permitimos indicarle que los montos tomados para financiar dicho egresos se están tomando del adelanto de la liquidación presupuestaria realizada a los compromisos del año anterior, que se presentó al concejo municipal de Puntarenas y está ya fue aprobada, por lo tanto, estos fondos no están en negativo, ya que se separan del superávit específico.

Punto 2. Según modificación de la Ley 8173 en su artículo 5 se indica:

Artículo 5°- Los cometidos distritales referentes a deportes y recreación serán atendidos por un comité distrital de deportes, que se registrará por la misma normativa de los comités cantonales de deportes.

Por lo anterior debe mantenerse de tal manera ajustado a la normativa vigente. Se hará el cambio de “Comité Distrital de Deporte” a “Comité Cantonal de Deportes”

Punto 3. Se realizara la corrección necesaria de “sumas libres sin asignación presupuestaria” a Sumas específicas sin asignación presupuestaria.

Punto 4. La partida de remuneraciones corresponde solamente a una vez, se reimprimió los folios y se presentaran al departamento de presupuesto modificados (no varía el monto).

Punto 5. Se toma nota y realizara la corrección necesaria.

Punto 6. Se toma nota y se le indicara a la Secretaria del Concejo Municipal quien realizara la corrección necesaria.

CONSIDERANDO:

- Que la Licda. Marilyn Guerrero Molina, encargada de presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas ha realizado mediante oficio MP-DP-079-06-2016 algunas observaciones al documento Presupuesto Extraordinario 1-2016.

- Que la Intendenta ha presentado oficio N° IC-334-2016 donde se aclaran las observaciones realizadas por la Lcda. Guerrero

ACUERDO N°13

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Informarle a la encargada de presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas las correcciones realizadas de acuerdo a los puntos indicados por ella:

Punto 1. Los montos tomados para financiar dicho egresos se están tomando del adelanto de la liquidación presupuestaria realizada a los compromisos del año anterior, que se presentó al concejo municipal de Puntarenas y está ya fue aprobada, por lo tanto, estos fondos no están en negativo, ya que se separan del superávit específico.

Punto 2. Según modificación de la Ley 8173 en su artículo 5 se indica:

Artículo 5°- Los cometidos distritales referentes a deportes y recreación serán atendidos por un comité distrital de deportes, que se regirá por la misma normativa de los comités cantonales de deportes.

Por lo anterior debe mantenerse de tal manera ajustado a la normativa vigente. Se hará el cambio de Comité Distrital de Deportes a superávit Libre Comité de Deportes”

Punto 3. Se realizara la corrección necesaria de “sumas libres sin asignación presupuestaria” a Sumas específicas sin asignación presupuestaria.

Punto 4. La partida de remuneraciones corresponde solamente a una vez, se reimprimió los folios y se presentaron al departamento de presupuesto modificados (no varía el monto).

Punto 5. Se tomó nota y realizó la corrección necesaria mediante oficio IC-334-2016

Punto 6. Se toma nota y se le indicara a la Secretaria del Concejo Municipal quien realizara la corrección necesaria.

2. Solicitarle a la Intendencia adjuntar los documentos correspondientes debidamente corregidos y enviar al Dpto. de Presupuesto de la Municipalidad de Puntarenas”.

ACUERDO UNANIME. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo

DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- b. Me conto Dunia que ayer en el Concejo de Puntarenas hablaron del plan quinquenal pero no dio montos. En una reunión nos preguntaron si queríamos que nos depositaran y nos dijeron que nos toca un 2% menos. Les solicito un acuerdo para consultarle al alcalde

CONSIDERANDO

- Que a la fecha desconocemos el monto que nos corresponde de la ley 8114 y 8801
- Que aún no se ha definido la forma en que se va a ejecutar esos dineros

ACUERDO N°12

Con todos los votos a favor **SE ACUERDA:** “Solicitarle al Alcalde de Puntarenas nos acompañe en una sesión ordinaria o extraordinaria en fecha y hora que el defina, a fin de que nos informe la situación en que quedaron los fondos que nos corresponden de la Ley 8114 y 9329”. ACUERDO UNANIME

*****U.L.*****

Finaliza la sesión al ser las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos

Sra. Roxana Lobo Granados
Secretaria

Sr. Dagoberto Villalobos Mayorga
Presidente